

APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERNACIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA (ARGENTINA) Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE).

DECRETO EXENTO N° 00.663/2025.

Arica, junio 02 de 2025.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2025, de marzo 26 de 2025, Carta DI/UTA Internacional N° 054/2025 de fecha 13 de mayo de 2025, carta REC. N° 1591/25 de fecha 27 de mayo de 2025; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, mediante Carta DI/UTA Internacional N° 054/2025, se solicita oficializar el Convenio Marco de Colaboración celebrado entre la Universidad Nacional de Villa María (Argentina) y la Universidad de Tarapacá.

Que el Convenio Marco de Colaboración fue suscrito por ambas instituciones con el objetivo de establecer un marco jurídico general que permita desarrollar relaciones mutuas entre las partes, basadas en la colaboración, cooperación y apoyo recíproco para el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales. En particular, se contempla el desarrollo de programas de estudio conjuntos, el intercambio académico y la cooperación en el ámbito de la docencia, la formación de estudiantes y la investigación, conforme a los términos establecidos en dicho convenio.

Que, dicho convenio ha sido revisado y visado a través de timbre 118/2025 de fecha 15 de mayo 2025, por las instancias correspondientes "se ajusta estrictamente a derecho".

Lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez, Rector de la Universidad de Tarapacá, mediante carta REC. N° 1591/25 de fecha 27 de mayo de 2025.

DECRETO:

1. Regularizase el siguiente acto administrativo.
2. Apruébese el **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERNACIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA (ARGENTINA) Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)**; compuesto de seis (6) páginas rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá, cuyo contenido se reproduce a continuación:

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERNACIONAL

ENTRE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA (ARGENTINA)

Y

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)

REUNIDOS

De una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA**, representada por su Rector, **Abog. Luis Negretti**, designado por Acta de Junta Electoral UNVM N°12/2023, conforme a las atribuciones dispuestas en el Estatuto General de la Universidad, con domicilio en Entre Ríos 1431 de la ciudad de Villa María (CP 5900), provincia de Córdoba, República Argentina, en adelante denominada "UNVM".

Y

De otra parte, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, representada por su rector Dr. **Emilio Rodríguez Ponce**, RUT N° [REDACTED] conforme las atribuciones dispuestas en Decreto Supremo N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación, con domicilio en Av. General Velásquez 1775 de la ciudad de Arica, Chile, en adelante denominada "UTA".

EXPONEN

1. Que, en función de su naturaleza y objetivos, las instituciones que suscriben el presente convenio, están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el desarrollo académico, científico y en sus aplicaciones para el bien de la sociedad.
2. Que, el intercambio de experiencia y conocimientos entre el personal de ambas instituciones es el mayor interés para su progreso y servicio a la comunidad.
3. Que, ambas instituciones tienen campos de interés común, académicos, científicos y culturales.
4. Que, ambas instituciones están interesadas en estrechar los vínculos culturales, científicos y académicos entre sus pueblos.

Por todo ello, deciden concertar un Convenio Marco de Colaboración, renovando cualquier vínculo anterior sobre la materia, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA (ARGENTINA) Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)



I.- OBJETIVOS.

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones mutuas entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas instituciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales, especialmente el desarrollar programas de estudio conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación, de acuerdo con los términos indicados a continuación.

El acuerdo debe ser llevado a cabo dentro del marco de colaboración cultural y científico, establecido entre los dos países.

II.- TIPOS DE COLABORACIÓN.

Mientras las regulaciones institucionales lo permitan, y se cuente con disponibilidad para ello, la colaboración entre ambas partes podrá incluir lo siguiente:

1. Intercambio de información y publicaciones incluyendo el intercambio entre las bibliotecas de las respectivas instituciones.
2. Intercambio de personal docente e investigador para completar cursos ofrecidos en las respectivas instituciones.
3. Seminarios, coloquios, simposios.
4. Estudios conjuntos de investigación.
5. Programas y planes de estudio conjuntos.
6. Acceso a equipos y materiales específicos.
7. Visitas de corta duración.
8. Intercambio de estudiantes graduados en áreas de estudio en las que la institución anfitriona es particularmente fuerte.
9. Intercambio de estudiantes de grado dentro del marco de Programas Internacionales.
10. Otras actividades de cooperación acordadas entre ambas partes.

III.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Las actividades a desarrollar entre unidades de cada institución podrán ser establecidas a través de convenios específicos en los que se incluirá, a lo menos, la siguiente información:

- El origen, naturaleza y/o descripción de la actividad.
- El nombre de los/as participantes y de los/as responsables de cada institución.
- Duración.

- Los recursos financieros previstos, en caso de existir, para cubrir los gastos relacionados con la colaboración.
- Las previsiones hechas para el reconocimiento y convalidación académica en caso de programas de estudios conjuntos.

Los convenios específicos deberán ser aprobados por las instancias y autoridades que correspondan en cada institución.

IV.- ÁREAS DE COOPERACIÓN.

La cooperación en educación e investigación se desarrollará dentro de aquellas áreas que sean comunes a ambas instituciones.

Dichas áreas pueden incluir programas y actividades muy diversas, que estarán definidas específicamente en el convenio específico correspondiente.

V.- CONDICIONES FINANCIERAS.

La celebración de este convenio no supone, a priori, ningún gasto y/o compromiso económico para las partes. Lo anterior, sin perjuicio de las actividades de colaboración futuras que puedan desarrollarse, las que estarán sujetas a los fondos disponibles y aprobados por cada institución, indicándose los detalles separadamente en cada convenio específico.

VI.- RECONOCIMIENTO Y CONVALIDACIÓN.

En caso de programas de estudio conjuntos o de movilidad estudiantil dentro del marco de programas o intercambios internacionales, se establecerá un sistema académico de reconocimiento mutuo y convalidación conforme las regulaciones vigentes en cada parte al momento del desarrollo del programa. Este sistema debe describirse en cada convenio específico y ser aprobado por las correspondientes autoridades en ambas instituciones.

VII.- FORMA DE DISPONER DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo, estará a la disposición de ambas partes para fines académicos, a menos que se establezcan otras normas, o se trate de información confidencial.

En las actividades desarrolladas en conjunto, cada parte sigue siendo propietaria de su conocimiento previo. Los resultados propios son propiedad de la parte que los generó. Los



resultados comunes pertenecen conjuntamente a las partes en proporción a sus contribuciones materiales, humanas, intelectuales y financieras.

La propiedad intelectual desarrollada en el convenio, susceptible de ser protegida, estará sujeta a la normativa de protección de propiedad intelectual de cada institución y legislación de cada país. El reconocimiento y titularidad de los derechos de propiedad intelectual corresponderá a la parte que lo haya producido.

Las partes podrán usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas de la contraparte para toda actividad de difusión relacionada con el presente convenio, previa comunicación y aceptación de la parte solicitada.

VIII.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Cualquier tipo de información de naturaleza confidencial resultante de este acuerdo o de su realización, deberá ser protegida de acuerdo con la ley del país receptor.

Asimismo, las partes se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objetivo señalado en el presente convenio. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar por cualquier medio, mecánico, electrónico u otro, la información citada a terceros, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar.

IX- COORDINACIÓN.

La coordinación de los compromisos que se desarrollen producto del presente convenio serán realizados por los/las siguientes funcionarios/as:

- Por la **UNVM**:
Secretaria/o de Internacionalización
Dirección de correo electrónico: internacionalizacion@unvm.edu.ar
- Por la **UTA**:
Director/a de Internacionalización
Dirección de Internacionalización, correo electrónico: rrii@gestion.uta.cl

Los/as coordinadores/as son responsables de monitorear y supervisar la ejecución del presente convenio. Todo cambio en la designación de los/las coordinadores debe ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

X.- DECLARACIÓN.

Las partes del presente Convenio deberán cumplir con lo dispuesto en la legislación vigente en cada uno de los países en materia de Violencia de Género que resulte de aplicación en el lugar en el que se desarrollen las actividades.

En el caso de UTA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3º, y 10 de la ley Nº 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento Nº 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante de este instrumento, lo que no implica afectar en ningún caso las potestades administrativas y disciplinarias propias de la UNVM en la materia.

En tanto en la UNVM, se aplicará el "Protocolo para prevenir, abordar y sancionar las violencias de género en el ámbito de la Universidad Nacional de Villa María" aprobado por Resolución de Consejo Superior Nº049/2018.

XI.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.

Este acuerdo entrará en vigor y comenzará a producir sus efectos a contar de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio, y tendrá una vigencia de cuatro años, renovándose tácitamente por iguales periodos. Cualquiera de las partes es libre de rescindir el presente convenio. Para ello:

- a) Notificará a la otra institución por escrito con al menos 6 meses de antelación, de la intención y de la fecha en que se desee darlo por concluido;
- b) Se establecerán 30 días para dar respuesta a la otra. Cursado este tiempo se entenderá que ambas partes están de acuerdo y se aceptará la proposición;
- c) La rescisión no estará penalizada.
- d) La finalización del acuerdo no afectará la validez de acuerdos efectuados bajo el mismo.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA (ARGENTINA) Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)

XII.- DISCREPANCIAS.

Las partes solucionarán cualquier duda o controversia a través de la negociación directa.

XIII.- DOMICILIOS.

Las partes señalan como domicilios los consignados en la comparecencia del presente documento, en los cuales se tendrá por válida y bien realizada la entrega de cualquier correspondencia o notificación que exista entre ellas para todos sus efectos. Toda variación de dichos domicilios deberá ser comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días.

XIV.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Con la suscripción del presente convenio, las partes manifiestan que no se encuentran incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la constitución y la ley competente para la celebración del presente convenio.

Una vez leído y estando las partes de acuerdo con lo estipulado en este documento, en señal de conformidad, firman en dos ejemplares de igual tenor y validez.

<p style="text-align: center;">Universidad Nacional de Villa María</p> <p style="font-size: 2em; font-weight: bold;">NEGRET TI Luis Alberto</p> <p style="font-size: 0.8em;">Abog. Luis Alberto Negretti Rector</p> <p style="font-size: 1.5em; font-weight: bold;">Firmado digitalmente por NEGRETTI Luis Alberto</p> <p style="font-size: 0.8em;">Fecha: 2025.05.12 13:48:49 -03'00'</p> <p>Fecha...../...../.....</p>	<p style="text-align: center;">Universidad de Tarapacá</p> <div style="text-align: center;">  Dr. Emilio Rodríguez Ponce Rector </div> <div style="text-align: center;">  </div> <p>Fecha...../...../.....</p>
---	---

RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTRAL	A.J.
[Signature]	[Signature]	[Signature]	[Signature]	[Signature]
118 - 2025			15 MAY 2025	

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA (ARGENTINA) Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)





3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



ALVARO PALMA QUIROZ
Secretario de la Universidad



EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector

ERP.APQ.yvv




09 JUN 2025

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERNACIONAL

ENTRE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA (ARGENTINA)
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)

REUNIDOS

De una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA**, representada por su Rector, **Abog. Luis Negretti**, designado por Acta de Junta Electoral UNVM N°12/2023, conforme a las atribuciones dispuestas en el Estatuto General de la Universidad, con domicilio en Entre Ríos 1431 de la ciudad de Villa María (CP 5900), provincia de Córdoba, República Argentina, en adelante denominada "UNVM".

Y

De otra parte, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, representada por su rector Dr. **Emilio Rodríguez Ponce**, RUT N° [REDACTED] conforme las atribuciones dispuestas en Decreto Supremo N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación, con domicilio en Av. General Velásquez 1775 de la ciudad de Arica, Chile, en adelante denominada "UTA".

EXPONEN

1. Que, en función de su naturaleza y objetivos, las instituciones que suscriben el presente convenio, están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el desarrollo académico, científico y en sus aplicaciones para el bien de la sociedad.
2. Que, el intercambio de experiencia y conocimientos entre el personal de ambas instituciones es el mayor interés para su progreso y servicio a la comunidad.
3. Que, ambas instituciones tienen campos de interés común, académicos, científicos y culturales.
4. Que, ambas instituciones están interesadas en estrechar los vínculos culturales, científicos y académicos entre sus pueblos.

Por todo ello, deciden concertar un Convenio Marco de Colaboración, renovando cualquier vínculo anterior sobre la materia, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA (ARGENTINA)
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)

I.- OBJETIVOS.

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones mutuas entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas instituciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales, especialmente el desarrollar programas de estudio conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación, de acuerdo con los términos indicados a continuación.

El acuerdo debe ser llevado a cabo dentro del marco de colaboración cultural y científico, establecido entre los dos países.

II.- TIPOS DE COLABORACIÓN.

Mientras las regulaciones institucionales lo permitan, y se cuente con disponibilidad para ello, la colaboración entre ambas partes podrá incluir lo siguiente:

1. Intercambio de información y publicaciones incluyendo el intercambio entre las bibliotecas de las respectivas instituciones.
2. Intercambio de personal docente e investigador para completar cursos ofrecidos en las respectivas instituciones.
3. Seminarios, coloquios, simposios.
4. Estudios conjuntos de investigación.
5. Programas y planes de estudio conjuntos.
6. Acceso a equipos y materiales específicos.
7. Visitas de corta duración.
8. Intercambio de estudiantes graduados en áreas de estudio en las que la institución anfitriona es particularmente fuerte.
9. Intercambio de estudiantes de grado dentro del marco de Programas Internacionales.
10. Otras actividades de cooperación acordadas entre ambas partes.

III.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Las actividades a desarrollar entre unidades de cada institución podrán ser establecidas a través de convenios específicos en los que se incluirá, a lo menos, la siguiente información:

- El origen, naturaleza y/o descripción de la actividad.
- El nombre de los/as participantes y de los/as responsables de cada institución.
- Duración.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA (ARGENTINA) Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)



- Los recursos financieros previstos, en caso de existir, para cubrir los gastos relacionados con la colaboración.
- Las previsiones hechas para el reconocimiento y convalidación académica en caso de programas de estudios conjuntos.

Los convenios específicos deberán ser aprobados por las instancias y autoridades que correspondan en cada institución.

IV.- ÁREAS DE COOPERACIÓN.

La cooperación en educación e investigación se desarrollará dentro de aquellas áreas que sean comunes a ambas instituciones.

Dichas áreas pueden incluir programas y actividades muy diversas, que estarán definidas específicamente en el convenio específico correspondiente.

V.- CONDICIONES FINANCIERAS.

La celebración de este convenio no supone, a priori, ningún gasto y/o compromiso económico para las partes. Lo anterior, sin perjuicio de las actividades de colaboración futuras que puedan desarrollarse, las que estarán sujetas a los fondos disponibles y aprobados por cada institución, indicándose los detalles separadamente en cada convenio específico.

VI.- RECONOCIMIENTO Y CONVALIDACIÓN.

En caso de programas de estudio conjuntos o de movilidad estudiantil dentro del marco de programas o intercambios internacionales, se establecerá un sistema académico de reconocimiento mutuo y convalidación conforme las regulaciones vigentes en cada parte al momento del desarrollo del programa. Este sistema debe describirse en cada convenio específico y ser aprobado por las correspondientes autoridades en ambas instituciones.

VII.- FORMA DE DISPONER DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo, estará a la disposición de ambas partes para fines académicos, a menos que se establezcan otras normas, o se trate de información confidencial.

En las actividades desarrolladas en conjunto, cada parte sigue siendo propietaria de su conocimiento previo. Los resultados propios son propiedad de la parte que los generó. Los

resultados comunes pertenecen conjuntamente a las partes en proporción a sus contribuciones materiales, humanas, intelectuales y financieras.

La propiedad intelectual desarrollada en el convenio, susceptible de ser protegida, estará sujeta a la normativa de protección de propiedad intelectual de cada institución y legislación de cada país. El reconocimiento y titularidad de los derechos de propiedad intelectual corresponderá a la parte que lo haya producido.

Las partes podrán usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas de la contraparte para toda actividad de difusión relacionada con el presente convenio, previa comunicación y aceptación de la parte solicitada.

VIII.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Cualquier tipo de información de naturaleza confidencial resultante de este acuerdo o de su realización, deberá ser protegida de acuerdo con la ley del país receptor.

Asimismo, las partes se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objetivo señalado en el presente convenio. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar por cualquier medio, mecánico, electrónico u otro, la información citada a terceros, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar.

IX- COORDINACIÓN.

La coordinación de los compromisos que se desarrollen producto del presente convenio serán realizados por los/las siguientes funcionarios/as:

- Por la **UNVM**:
Secretaría/o de Internacionalización
Dirección de correo electrónico: internacionalizacion@unvm.edu.ar
- Por la **UTA**:
Director/a de Internacionalización
Dirección de Internacionalización, correo electrónico: rrii@gestion.uta.cl

Los/as coordinadores/as son responsables de monitorear y supervisar la ejecución del presente convenio. Todo cambio en la designación de los/las coordinadores debe ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

X.- DECLARACIÓN.

Las partes del presente Convenio deberán cumplir con lo dispuesto en la legislación vigente en cada uno de los países en materia de Violencia de Género que resulte de aplicación en el lugar en el que se desarrollen las actividades.

En el caso de UTA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3º, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante de este instrumento, lo que no implica afectar en ningún caso las potestades administrativas y disciplinarias propias de la UNVM en la materia.

En tanto en la UNVM, se aplicará el "Protocolo para prevenir, abordar y sancionar las violencias de género en el ámbito de la Universidad Nacional de Villa María" aprobado por Resolución de Consejo Superior N°049/2018.

XI.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.

Este acuerdo entrará en vigor y comenzará a producir sus efectos a contar de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio, y tendrá una vigencia de cuatro años, renovándose tácitamente por iguales periodos. Cualquiera de las partes es libre de rescindir el presente convenio. Para ello:

- a) Notificará a la otra institución por escrito con al menos 6 meses de antelación, de la intención y de la fecha en que se desee darlo por concluido;
- b) Se establecerán 30 días para dar respuesta a la otra. Cursado este tiempo se entenderá que ambas partes están de acuerdo y se aceptará la proposición;
- c) La rescisión no estará penalizada.
- d) La finalización del acuerdo no afectará la validez de acuerdos efectuados bajo el mismo.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA (ARGENTINA) Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)

XII.- DISCREPANCIAS.

Las partes solucionarán cualquier duda o controversia a través de la negociación directa.

XIII.- DOMICILIOS.

Las partes señalan como domicilios los consignados en la comparecencia del presente documento, en los cuales se tendrá por válida y bien realizada la entrega de cualquier correspondencia o notificación que exista entre ellas para todos sus efectos. Toda variación de dichos domicilios deberá ser comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días.

XIV.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Con la suscripción del presente convenio, las partes manifiestan que no se encuentran incursas en las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la constitución y la ley competente para la celebración del presente convenio.

Una vez leído y estando las partes de acuerdo con lo estipulado en este documento, en señal de conformidad, firman en dos ejemplares de igual tenor y validez.

<p style="text-align: center;">Universidad Nacional de Villa María</p> <p style="font-size: 2em; font-weight: bold;">NEGRETTI Luis Alberto</p> <p>Firmado digitalmente por NEGRETTI Luis Alberto Abog. Luis Alberto Negretti Rector</p> <p>Fecha: 2025.05.12 13:48:49 -03'00'</p> <p>Fecha...../...../.....</p>	<p style="text-align: center;">Universidad de Tarapacá</p> <div style="text-align: center;">   Dr. Emilio Rodríguez Ponce Rector </div> <p>Fecha...../...../.....</p>
--	---

RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTROL	A.J.
				
118 - 2025			15 MAY 2025	

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA (ARGENTINA) Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)

